



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1367/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002619, Ent. N° 1845/2021)

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Presidencia de la República - Junta Nacional de Drogas (JND) relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse con la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores (ANRTCI);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio (fs 60 a 64) entre las partes mencionadas, con el objeto de organizar y ejecutar las subastas de los bienes que determine la JND;

2) que la ANRTCI asumirá la organización y ejecución de las subastas, brindando asesoramiento sin costo a la JND en todos los remates a efectuarse por la referida Junta, incluyendo su programación, la determinación de la publicidad más adecuada, la administración de las subastas, así como el asesoramiento a los martilleros intervinientes y a la JND sobre el monto base con que saldrán a remate los bienes, de forma previa a cada subasta y la exoneración a la JND del pago de comisión y cobro de honorarios y fijará la fecha del remate en un plazo máximo de 30 días a partir del momento de la comunicación al Registro Nacional de Rematadores. El acto de sorteo deberá efectuarse en presencia de Escribano Público;

3) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto N° 495/984, la JND delega en ANRTCI la designación del 50% de los rematadores mediante sorteo entre sus asociados inscriptos en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Registro Nacional de Rematadores vigente, y el otro 50% surgirá del sorteo que efectúe la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores. La Comisión Directiva de ANRTCI asesorará sobre la designación del Martillero encargado de dirigir la subasta;

4) que la JND se obliga a entregar a los martilleros actuantes, con razonable anticipación a la fecha del remate, la documentación necesaria para la venta en subasta pública, siendo de su cargo la tramitación y costos de certificados registrales, otros certificados, autorizaciones nacionales o municipales, planos o cualquier otro documento. Asimismo se establece que, en caso de que el remate se suspenda o se frustre por causa no imputable a ANRTCI, deberá reembolsarle a ésta los gastos devengados;

5) que por concepto de honorarios los rematadores percibirán de los compradores como retribución de su labor, por remate de bienes inmuebles el 3,5% más impuestos, y por bienes muebles el 15% más impuestos calculados sobre los montos obtenidos en la subasta de acuerdo al arancel que rige dicha actividad. La ANRTCI queda facultada para deducir de las señas que se perciban, los gastos que haya solventado y las comisiones e impuestos abonados por los compradores, de todo lo que se presentará liquidación detallada a la JND con agregación de los comprobantes correspondientes;

6) que la ANRTCI asume la responsabilidad jurídica y económica que pudiera derivarse de los actos, hechos, omisiones y actividades cuya ejecución toma a su cargo por el presente convenio y por la normativa vigente, así como las responsabilidades respecto de las contrataciones y subcontrataciones que pueda efectuar con terceros;

7) que las tasaciones de bienes a ser rematados serán sin costo para la JND. La publicidad será liquidada y su costo descontado de la seña a percibir en el momento del remate, por parte del mejor postor; en los casos de remates de bienes muebles. Para los bienes inmuebles



TRIBUNAL DE CUENTAS

se depositará el total del importe del remate y se facturará por separado (Clausula Segundo);

8) que el plazo de dicho Convenio será de un año a contar desde su firma, prorrogable automáticamente períodos de igual duración;

9) que se adjunta proyecto de resolución Presidencial, aprobando el texto del Convenio a celebrarse entre la JND y la ANRTCI;

CONSIDERANDO: 1) que la Junta Nacional de Drogas es un organismo dependiente de la Presidencia de la República, creado por el Decreto N° 463/988, y tiene entre sus cometidos, entre otros, la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas, la represión del tráfico de drogas y precursores químicos, financiación del terrorismo, lavado de dinero y delitos conexos; así como la supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y el relacionamiento multilateral de todo tipo de la República Oriental del Uruguay en materia de drogas;

2) que ANRTCI es una institución privada que asocia a los rematadores;

3) que el presente convenio tiene por objeto la regulación de los remates que se hagan en la JND, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 del TOCAF. Dicho artículo establece que en caso que se deriven entradas o recursos para la Administración, ésta podrá realizar el procedimiento de subasta o remate;

4) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 15.508, de 23/12/83, en la redacción dada por el artículo 434 de la Ley N° 16.736, de 05/01/96, para poder actuar en los remates que dispongan el Estado y los organismos paraestatales, será necesario estar



TRIBUNAL DE CUENTAS

inscripto en el Registro Nacional de Rematadores que funcionará dentro de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios y será administrada por una Comisión Integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presidirá, un representante de la Suprema Corte de Justicia y uno designado por la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios;

5) que el artículo 25 del Decreto N° 495/984, de 07/11/84, reglamentario de la Ley N° 15.508, de 23/12/83, prevé que "Todas las dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos Estatales o Paraestatales, deberán solicitar a la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores, la designación del o de los Martilleros que actuarán en cada remate dispuesto por ellos, especificando detalladamente los bienes a rematarse y el monto aproximado de los mismos";

6) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes del TOCAF toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencia del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2) Suscrito el convenio referido y dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la intervención de los gastos y los ingresos derivados de la aplicación del presente acuerdo, así como la verificación de que el acuerdo concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 4) Comunicar al Contador Auditor; y
- 5) Devolver los antecedentes.

Im

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General